



CIRCULAR

No. 013 / DIPON – OFPLA 13

Bogotá D.C., **09 MAY 2020**

PARA: SUBDIRECCIÓN E INSPECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, ÁREA DE CONTROL INTERNO, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS DE POLICÍA y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.
País

ASUNTO: instrucciones y medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Dada la obligatoriedad institucional de acatar los Decretos expedidos por el Gobierno nacional, donde se extiende hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del país como medida de cuidado **para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y propagación del coronavirus COVID-19**, considerando la garantía de algunos aspectos subsidiarios para la sociedad con ocasión a la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 y que debe ser asegurado por las autoridades gubernamentales departamentales y locales, así como por la Policía Nacional como institución garante de derechos y libertades públicas.

Bajo esta línea, la institución ratifica la medida adoptada con el personal no uniformado de privilegiar la modalidad de trabajo en casa para el cuidado y la preservación de la salud y la vida en su calidad de servidores públicos del sector defensa, teniendo presente la naturaleza del servicio que prestan en la Policía Nacional, el cual es esencial para el desarrollo de la misión constitucional, en coadyuvancia a brindar las condiciones necesarias en la garantía de los derechos, libertades y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia¹.

En consecuencia, dentro del marco constitucional y legal que reviste a la Policía Nacional es de su competencia apoyar irrestrictamente a las primeras autoridades político-administrativas de todo el país, en lo concerniente a garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, así como los instrumentos jurídicos que expidan las autoridades locales.

Así mismo, el 06 de mayo de 2020 se expidió el Decreto 637, por medio del cual se declaró por el término de treinta (30) días el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis producto de la pandemia por Coronavirus COVID – 19.

En tal efecto, los servidores públicos que fungen como subdirector e inspección general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, cumplirán estrictamente todas las medidas institucionales transitorias dispuestas en la presente

¹ Artículo 4 del Decreto 091 del 17 de enero de 2007 *"Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*.

circular, con el fin de ser aplicadas en principio, para desplegar las acciones institucionales requeridas a fin de garantizar la prestación del servicio de policía permanente e ininterrumpido para la aplicación de las medidas tendientes a la observancia de la disposición gubernamental.

Por tanto, de acuerdo con las normas referenciadas, se desarrollarán las actuaciones administrativas dentro del marco de sus competencias para su cumplimiento, a partir de lo siguiente:

1. Acatar y cumplir lo dispuesto en las Circulares 001, 005, 006, 009 y 012 DIPON-OFPLA del 18/03/2020, 02/04/2020, 25/04/2020 y 08/05/2020, respectivamente.
2. **Aislamiento.** Es una medida obligatoria de carácter preventivo para preservar la salud y vida, evitar el contacto y propagación del COVID-19 en los habitantes del país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, ante lo cual se deberá atender en el marco de la prestación del servicio de policía, lo siguiente:
 - Aplicar las medidas correctivas de su competencia e imponer los comparendos cuando corresponda, bajo lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" frente a los comportamientos contrarios a la convivencia, que afecten lo dispuesto en el Decreto 636 de 2020, observando en todo caso, los **principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad**, sin llevar a cabo interpretaciones que puedan generar una extralimitación en la actividad de policía.

La imposición de las medidas correctivas serán única y exclusivamente las establecidas en la norma, con base en el principio de legalidad, respetando siempre los derechos y la dignidad humana.

3. **Ejecución de la medida de aislamiento.** Se deberá coordinar con los gobernadores y alcaldes el desarrollo de las medidas establecidas en el Decreto y las adicionales que sean adoptadas para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, por lo cual, observarán lo siguiente:

- Sugerir en el marco de los consejos de seguridad convocados para la toma de decisiones en temas de seguridad y orden público con motivo de la emergencia sanitaria, la expedición de actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en cada jurisdicción, alineados con los Decretos 420 y 636 de 2020.

De igual forma, sugerir a las autoridades departamentales y locales según corresponda, la conformación y distribución de equipos de trabajo con las demás instituciones locales, para optimizar la verificación frente al cumplimiento de las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el territorio nacional.

- Realizar la verificación de las capacidades institucionales en materia logística, de talento humano, movilidad, intendencia y medios de comunicación, entre otros, con el fin de hacer cumplir en el marco de competencia de la Policía Nacional, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.
- Disponer en el marco de la planeación del servicio, adicional al despliegue del servicio de policía para hacer cumplir las medidas administrativas dispuestas por el Gobierno nacional, actividades de patrullajes y de control en el sector residencial y comercial (tiendas, plazas de mercado, panaderías, supermercados, droguerías, entre otros) de cada jurisdicción, a fin de evitar posibles manifestaciones públicas, saqueos y actos de vandalismo que afecten la comunidad.
- Acatar lo dispuesto en la Circular 006 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "*instrucciones institucionales transitorias para la prestación del servicio de policía ante la emergencia sanitaria por el COVID-19*", por parte de las unidades policiales conforme a la actividad de policía que ejecuten, a fin de hacer cumplir las normas del Gobierno nacional.

4. **Garantías de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.** En los términos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 636 de 2020, respecto a las excepciones de circulación de las personas, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Incorporar en el marco de la planeación para la prestación del servicio de policía, la verificación del acatamiento de las excepciones de circulación, estableciendo la identificación y el ejercicio de actividades y funciones de la ciudadanía.
- Prever la asignación de los elementos básicos de bioseguridad al personal policial, conforme a la actividad de policía que ejecuten para verificar el cumplimiento de las medidas de cuidado dispuestas por el Gobierno nacional, así como por las autoridades gubernamentales y locales, esto con el fin de contribuir a una prestación del servicio con enfoque sanitario y de salud pública.
- Dentro de las excepciones de circulación de personas en razón al aislamiento, se presentaron las siguientes modificaciones y adiciones:

Excepciones modificadas:

- a) **Desplazamiento** a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro y de instrumentos públicos.
- b) La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, **(iv) profesionales de compra y venta de divisas**, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- c) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- d) El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

- e) El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerable y a las personas, de especial protección constitucional.
- f) El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Excepciones adicionadas:

- a) La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

- b) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
 - c) Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
 - d) Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
 - e) El servicio de lavandería a domicilio.
- El director de Seguridad Ciudadana fijará las actuaciones administrativas de su competencia, para adoptar a partir de la entrada en vigor de la presente circular, el marco procedimental de actuación policial para el personal que integra el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes y los uniformados que se encuentren de apoyo, orientado al cumplimiento de la disposición presidencial y los actos administrativos de las autoridades locales.
 - Los directores que direccionan las especialidades del servicio de policía de manera articulada y coordinada, a partir del marco procedimental de actuación policial de que trata el punto anterior, determinarán de igual forma, las actuaciones administrativas de su competencia para impartir instrucciones que guarden cohesión entre el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes –MNVCC y las especialidades del servicio de policía.
 - Los comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, impartirán instrucción al personal bajo su mando, contando con el acompañamiento de los coordinadores de actuación jurídica, asesores jurídicos, y asesores jurídicos de seguridad y convivencia ciudadana de cada unidad, para realizar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta circular, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se puedan presentar infracciones a las restricciones establecidas en el Decreto 636 de 2020.

En este sentido, realizarán las acciones pertinentes que permitan asesorar a las administraciones municipales sobre las medidas que deben adoptar en materia de regulación de las excepciones, teniendo en cuenta entre otras, lo siguiente:

- a) Definición de los horarios para la salida de los mayores de 6 años para realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, lugares y garantía del cumplimiento del tiempo que establece el Decreto.
- b) Realización de las coordinaciones con las empresas y autoridades locales para reglar la caracterización de los empleados, a efectos de facilitar la identificación de estos, quienes desarrollan las actividades exceptuadas en el Decreto 636 de 2020.
- c) Definición de la reglamentación de las horas de movilidad por sectores las actividades exceptuadas.
- d) Coordinación con las autoridades locales para la verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -- 19, de las actividades exceptuadas, previo al inicio de las respectivas labores.
- e) Apoyar a las autoridades locales, frente al reporte del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre el informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio para el cierre de las actividades o casos respectivos, cuando cambien las circunstancias en el mismo.

- f) Se debe verificar que en ningún caso se habiliten por parte de las autoridades locales los siguientes espacios o actividades presenciales:
- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
 - Los establecimientos y locales de esparcimiento y diversión (baile, ocio y entretenimiento), juegos de azar y apuestas (casinos, bingos) y terminales de juego de video.
 - Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
 - Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
 - La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- g) Visibilizar e incrementar en el marco de la prevención, la actuación policial a partir del empleo de megáfonos y perifoneo en las calles, promoviendo el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y de exigencia al porte de elementos de bioseguridad en todos los sitios que adviertan potencial aglomeración de personas (ejemplo: el sistema de transporte público, plazas de mercado, etc.).
- h) Continuar con las coordinaciones dirigidas a garantizar la presencia de fiscales, defensores públicos, ministerio público y jueces. Prever el procedimiento de capturas en flagrancia, los trámites en las Unidades de Reacción Inmediata -URI y la conducción de los capturados.
- i) Coordinar con las secretarías de salud y autoridades correspondientes, el protocolo asociado con el funcionamiento de las funerarias y hornos crematorios; estas actividades deben desarrollarse coordinadamente con las autoridades locales y de salud de cada jurisdicción.
5. **Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus CODIV-19.** Los comandantes de metropolitanas, departamentos y estaciones de policía, bajo la verificación de los comandantes de región conforme a cada jurisdicción, se sujetarán a las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales y locales, frente al posible levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio y adoptarán las medidas que corresponda para la adecuada prestación del servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los alcaldes de dichos municipios podrán solicitar al Ministerio del Interior la autorización para adoptar tal medida, siempre y cuando exista la certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, donde se indique la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

6. **Teletrabajo y trabajo en casa.** Las entidades del sector público y privado procuraran por emplear la modalidad de teletrabajo y trabajo en casa para las personas que no sea indispensable su presencia en la sede de trabajo, para el cumplimiento de las funciones durante el período de aislamiento, en este sentido, para la Policía Nacional se dará plena observancia a lo siguiente:
- El personal no uniformado de la Policía Nacional, se privilegiará con la modalidad de trabajo en casa y teletrabajo conforme a la capacidad tecnológica, quienes cumplirán lo dispuesto en el subnumeral 1.1.2, numeral 1.1 de la Circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "*Instrucciones institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Para el caso del personal no uniformado adscrito a la Dirección de Sanidad, se cumplirá lo dispuesto en el numeral 3 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020; no obstante, se deberá atender la disposición contenida en el punto 3 de DISPOSICIONES VARIAS de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "*Aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional*".

7. **Movilidad.** Se garantizará el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, siendo necesario por parte de la Policía Nacional lo siguiente:

- El director de Tránsito y Transporte en coordinación con los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, direccionarán las actuaciones misionales de la institución conforme a cada competencia y en los casos de corresponda, para el ejercicio de los controles y aplicación de medidas frente a la medida dispuesta por el Gobierno nacional.
- Realizar coordinaciones con las secretarías de tránsito de cada jurisdicción, para garantizar los servicios públicos de transporte autorizados y de igual forma efectuar los diferentes controles y aplicar las medidas correspondientes ante el incumplimiento de las restricciones de circulación.
- Establecer tramos (entradas, peajes, salidas, paraderos, entre otros) donde la Policía Nacional realice los controles e imponga las medidas establecidas en la normatividad vigente, a las personas que infrinjan el aislamiento preventivo obligatorio.
- En los controles realizados a los diferentes medios de transporte, se deberá tener en cuenta la seguridad operacional y personal.
- Realizar las coordinaciones frente a los servicios de emergencia de las concesiones viales, para que se encuentren habilitados permanentemente (grúas, ambulancias, carro taller entre otros).

8. **Suspensión de transporte doméstico por vía aérea.** Rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, y solo se permitirá cuando sea una situación de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía o en caso fortuito o fuerza mayor, por lo tanto, en lo que respecta a la institución, los vuelos de apoyo están restringidos, salvo situaciones de emergencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en la comunicación oficial S-2020-002359-SUDIR del 20 de marzo de 2020.

9. **Prohibición del consumo de bebidas embriagantes.** Se desplegarán actividades de prevención y control en los espacios abiertos y establecimientos de comercio, conforme a los actos y ordenes emitidas por los gobernadores y alcaldes, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, siendo necesario contemplar que:

El Decreto NO prohíbe el expendio de bebidas embriagantes

10. **Garantías para el personal médico y del sector salud.** Dada la competencia de las autoridades gubernamentales y municipales, se deberán coordinar las medidas conforme a cada jurisdicción, para proteger al personal médico y del sector salud en relación con las garantías que establece el Decreto.

11. **Inobservancia de las medidas.** Respecto a la violación e inobservancia de las medidas por parte de los habitantes del país, la institución deberá dar aplicabilidad a las disposiciones e instrucciones dadas mediante el Decreto 636 de 2020, debiendo tener en cuenta, además, lo siguiente:

- Aplicar los artículos 35. *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades* y 92. *Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*, de la Ley 1801 de 2016.

- En el ámbito penal, serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley 599 de 2000, mediante los artículos 297. *Acaparamiento*, 298. *Especulación*, 299. *Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida*, 368. *Violación de medidas sanitarias*, 369. *Propagación de epidemia* y 429, violencia contra servidor público.
- En virtud de lo señalado en el Decreto 780 de 2016, la competencia para imponer las medidas correctivas en materia de salud es de la autoridad establecida para tal fin en cada jurisdicción, hasta por diez mil (10.000) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.
- Se debe instruir al personal sobre las excepciones establecidas en el Decreto 636 de 2020, a fin de no incurrir en omisiones, abusos o extralimitaciones en la aplicación de la norma, partiendo siempre de la prevención de esta, conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, sin desconocer la importancia de hacer cumplir las disposiciones del Gobierno, para proteger la vida, la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

DISPOSICIONES VARIAS

- El inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores escuelas de policía, deberán atender lo dispuesto en la presente circular, sin que haya lugar a modificaciones.
- Se deberán expedir los actos administrativos correspondientes para continuar con la suspensión de términos y trámites administrativos, debiendo prever las excepciones en los mismos, frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que involucren situaciones administrativas de personal o institucionales, las cuales serán valoradas por la Dirección de Talento Humano y la Secretaría General.
- Durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los directores, jefes y comandantes, se **abstendrán de expedir actos administrativos** en observancia a la comunicación oficial S-2020-006717-DIPON del 30/03/20 "*Instancias autorizadas para expedir actos administrativos frente a la responsabilidad y competencia institucional en el marco del estado de emergencia declarado en Colombia*"; es decir, no se podrán tramitar actos administrativos para firma de esas instancias, sin la previa revisión de la Oficina de Planeación y la Secretaría General, con el fin de **garantizar unidad, criterio y seguridad jurídica institucional** de cara al control de legalidad que viene ejerciendo el Consejo de Estado en lo de su competencia.
- Todo acto administrativo² que emita el inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores de escuelas de policía en el marco del Estado de Emergencia y observando el punto inmediatamente anterior, deberá sin excepción, ser remitido a la Secretaría General, con los debidos soportes.
- La presente Circular rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 y deroga la Circular 010 DIPON-OFPLA del 26/04/2020 "*instrucciones y medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", y se modifica la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020*".
- La presente Circular suprime el literal i de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "*Aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional*".

La supervisión frente a lo dispuesto en el presente acto administrativo corresponde al subdirector general de la Policía Nacional. Por consiguiente, la observancia es responsabilidad del inspector general, directores, jefes, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, así como de la divulgación constante de lo contenido en esta circular, debiendo ejecutar las misiones y procedimientos de acuerdo con sus competencias para efectos de verificación, control y seguimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente circular se expiden en forma transitoria. Una vez pierdan vigencia las normas en materia de orden público para realizar el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional y sea comunicado oficialmente por el Gobierno, el presente acto administrativo quedará sin vigencia para todos los efectos, retomando las disposiciones reglamentadas en la institución.

General OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General de la Policía Nacional

Elaborado por: IT. Julián Andrés Medina / OFPLA-GESIN
Revisado por: ~~SEGA Adolfo León Ramírez Bustamante / SEGEN-APRO~~
~~JA. Jairo Elvino Castillo Léal / OFPLA-GESIN~~
~~TC. Juan Guintero Landínez / DITAN-PRO~~
BG. Pablo Antonio Criollo Rey / SEGEN-JEFAT
BG. Ramiro Alberto Riveros Arévalo / OFPLA-JEFAT

Aprobado por: MG. Gustavo Alberto Moreno Maldonado / SUDIR-JEFAT
Fecha de elaboración: 08/05/2020
Ubicación: z/mis documentos/JULIÁN2020

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9000, ext. 9362
ofpla.gesin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

